Por el cual se establecen las condiciones generales de acceso al Subsidio Educativo Especial y a la línea de Crédito Educativo condonal le, para los bachilleres a los que se les haya otorgado la Distinción "Andres Bello".

LA JUNTA DIRECTIVA

DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, ICETEX,

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1. Mediante Decreto No. 3267 de noviembre de 1.981, el Gobierno Nacional estableció la medalla "Andrés Bello" con el objeto de exaltar a los bachilleres que obtengan los más altos puntajes en los Exámenes de Estado, practicados por el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Edicación Superior-ICFES.
- Que el Artículo 990. de la Ley 115 de 1.994, garantiza el ingreso a programas de educación superior en instituciones del I. tado, a los cincuenta (50) estudiantes de educación media que obtengan los más altos puntajes en los exámenes de Estado y a quienes ocupen los dos (2) primeros lugares en cada uno de los departamentos según las mismas pruebas; y obliga a la Nación a otorgar subsidios educativos especiales a los estudeantes mencionados que comprueben disponer de escasos recursos económicos para adelantar sus escudios.
- 3. Que mediante el Decreto No. 1421 de julio 6 de 1.994, el Gobierno Nacional modificó los criterios establecidos para el o orgamiento de la distinción "Andrés Bello", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 990. de la Ley 115 de 1.994.
- 4. Que es deber del ICETEX, como organismo del sector educativo, apoyar las políticas que en este campo adopte el Gobierno Nacional, especialmente aquellas que tiendan a estimular la promoción técnica, científica y cultural de los colombianos.
- 5. Que con este fin se requiere un tratamiento especial de la financiación que se otorgue,

ACUERDA

ARTICULO 10.-

Establecer las condiciones generales de acceso al Subsidio Educativo Especial y a la Línea de Crédito Condonable, a los bachilleres a quienes se les haya otorgado la distinción "Andrés Bello" para la realización de estudios post-secundarios en centros docentes debidamente autorizados por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en los Artículos 50. y 60. del Decreto 1421 de 1.994.

ARTICULO 20.

CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EDUCATIVO ESPICIAL "ANDRES BELLO".

Haber sido galardonado con la distinción "Andrés Bello" en la Categoría Nacional o D partamental durante la vigencia del Decreto No. 1421 de 1.994 y demostrar ingresos mensuales familiares o personales inferiores a cuatro (4) salarios mínimos. Qui nes se beneficien de este subsidio, equivalente a un salario mínimo mensual lega vigente durante cinco meses al semestre y máximo durante diez semestres, pod an mantenerlo siempre y cuando comprueben un buen rendimiento académico, durante el semestre o período académico correspondiente y no haber sido suspendido o retirado de la Universidad.

ARTICULO 30.-

CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIO DE LA LINEA DE CREDITO EDUCATIVO CONDONABLE.

Haber sido galardonado con la distinción "Andrés Bello" en la Categoría Municipal durante la vigencia del Decreto No. 1421 de 1.994 y demostrar ingresos mensuales familiares o personales inferiores a cuatro (4) salarios mínimos.

La línea de crédito para este Programa estará determinada por el costo semestral o anual de las matrículas, así como por los costos de sostenimiento del estudiante y la liquisición de libros y/o materiales de estudio. El desembolso semestral o anual de crédito que por esta línea se otorgue, en ningún caso podrá exceder del valor del subsidio educativo referido en el artículo anterior.

Lo estudiantes que se beneficien de esta línea de crédito deberán renovarla durante ca: a período de estudios, para lo cual deberán demostrar un buen rendimiento ac démico, durante el semestre o período académico correspondiente, y no haber sido suspendido o retirado de la Universidad. Tendrán derecho a condonación quienes demuestren la terminación de estudios y el mantenimiento de buen rendimiento académico durante toda la carrera.

ARTICULO 40.-

Facúltase al Director General del Icetex para que mediante resolución reglamente las características y requisitos del Subsidio Educativo Especial y de la Línea de Credito Educativo Condonable, de conformidad con el Reglamento para el Servicio de Crédito Educativo vigente en el Icetex.

PARAGRAFO

La facultad de condonación de la Línea de Crédito Educativo Condonable, cor esponde unica y exclusivamente a la Junta Directiva del ICETEX.

ARTICULO 50,-

La Dirección General del ICETEX informará tanto al Ministerio de Educación Nacional como al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior-ICI ES-, sobre las características y requisitos del servicio, para que estos organismos puedan realizar la divulgación del mismo entre los potenciales beneficiarios.

ARTICULO 60.-

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CO MUNIQUESE Y CUMPLASE.

Da o en Santafé de Bogotá D.C., a los

redemonder and total

Avery is reportly

652912925

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO